



ANEXO
007-A/17.03

**NÓMINA DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR -
CITV FIJO O MÓVIL**

Marcar con un aspa "X" según corresponda:

Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo – CITV Fijo	
- Literal e) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.	<input type="checkbox"/>

De conformidad con normativa vigente declaro bajo juramento que la información de nómina de personal que se detalla a continuación es verdadera:

Nº	Apellidos y Nombres	Nº DNI. / CE.	Función (*)	Nº CIP	Habilitación
1					Si <input type="checkbox"/>
2					Si <input type="checkbox"/>
3					Si <input type="checkbox"/>
4					Si <input type="checkbox"/>
5					Si <input type="checkbox"/>

Si el número de personal es mayor a cinco (5) adjuntar la relación en otro anexo (004-A/17).

NOTA: ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE.

(1) Para Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo – CITV Fijo o Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Ingeniero supervisor (mínimo 2:1 Ingeniero Titular, 1 Ingeniero Suplente) // Inspector (mínimo 3)

Lo declarado se sujetará a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ y demás normas pertinentes.

Firma del Representante Legal	Huella Digital
Apellidos y Nombres: D.N.I. :	

En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7) del inc.

1) del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo

Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que seré sometido (a) en caso de haber anotado adjuntando información falsa.

¹ Numeral 34.3 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo suscitado en dicha declaración, información o documento y comunicando una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE